



DEFENSOR DEL
CONTRIBUYENTE[®]

Sentencia Favorable de Prescripción Tributaria

En Talcahuano, a veinte y ocho de abril de dos mil veintitres

VISTO:

Que comparece en los autos administrativos Rol [REDACTED] de Talcahuano, don [REDACTED], [REDACTED], abogado, en representación de [REDACTED], RUT [REDACTED] oponiendo la excepción de prescripción del art. 177 N° 2 del Código Tributario respecto de los impuestos cobrados en el indicado expediente y que se detallan como sigue:

DETALLE DE DEUDAS						
	Tipo Deuda	Formulario	Folio Form.	Fecha Venc.	Monto Deuda Demandado(\$)	Saldo Deuda
1	FISCAL	21	117095506	12-08-2003	1.397.995	IVA
2	FISCAL	21	72631755	12-11-2003	1.670.248	IVA
3	FISCAL	21	340978	00-00-0000	286.119	MULTA
4	FISCAL	21	340970	00-00-0000	317.910	MULTA
5	FISCAL	21	340967	00-00-0000	349.701	MULTA
6	FISCAL	21	340959	00-00-0000	381.492	MULTA
7	FISCAL	21	340953	00-00-0000	381.492	MULTA
8	FISCAL	21	340947	12-11-2004	797.512	IVA PPM
9	FISCAL	21	340943	00-00-0000	290.452	MULTA
10	FISCAL	21	340942	14-06-2004	99.020	RTA.2DA.CATEG.PPM
11	FISCAL	21	72634305	12-01-2004	190.319	IVA
12	FISCAL	42	3299050681	29-04-2005	78.050	MULTA DIR. TRABAJO

Funda su excepción, en síntesis, en que ha transcurrido el plazo de tres años de prescripción extintiva que establece la ley, en conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Código Tributario. Señala que respecto de los folios que sustentan la acción ejecutiva de cobro, ya habían sido demandados en su oportunidad por el Servicio de Tesorerías en los expedientes administrativos Rol N° [REDACTED], ambos de Concepción, y que respecto de los cuales, se declaró el abandono de procedimiento por sentencia firme y ejecutoriada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción.

A **fojas 27** se tuvo por interpuesta la excepción de prescripción y se acogió a tramitación.

A **fojas 31** y como medida para mejor resolver, se ofició al Servicio de Impuestos Internos, a la Inspección del Trabajo y al Jefe de la Sección Operaciones de la Tesorería Provincial de Talcahuano.

A **fojas 43, 48 Y 50** consta respuesta a los oficios solicitados.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en cuanto a la excepción de prescripción del **artículo 177 N° 2 del Código Tributario** opuesta por el ejecutado, se encuentra ubicada dentro del Título V del Libro III denominado "Del Cobro Ejecutivo de las Obligaciones Tributarias de Dinero", permite concluir que ella dice relación con la acción de cobro del Servicio de Tesorerías.

2°) Que de conformidad al artículo 2492 del Código Civil, la prescripción extintiva o liberatoria, es aquel modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido éstos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales. Lo que la prescripción extingue es la acción y no la obligación.

3°) Que la institución de la prescripción en materia tributaria está contenida en el artículo 200 y 201 del Código Tributario, que señala: “El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

El plazo señalado en el inciso anterior será de seis años para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa. Para estos efectos, constituyen impuestos sujetos a declaración aquellos que deban ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del impuesto”.

A su vez el artículo 201 del mismo cuerpo legal señala que “en los mismos plazos señalados en el artículo 200, y computados en la misma forma, prescribirá la acción del Fisco para perseguir el pago de los impuestos, intereses, sanciones y demás recargos”.

4°) En consecuencia, y de acuerdo a dichas normas, en materia tributaria se distingue: a) La prescripción de la acción fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos; b) La prescripción de la acción de cobro de impuestos adeudados, cuyo titular es la Tesorería General de la República.

5°) Es entonces la Tesorería General de la República, el organismo encargado no sólo en virtud del artículo 168 del Código Tributario sino también por el artículo 35 del D.L. N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, de la cobranza judicial o administrativa, de los impuestos, multas y créditos del sector público. De modo que, la acción de cobro de los impuestos adeudados la ejerce a través del procedimiento establecido en el Título V del Libro III del Código Tributario.

Debe tenerse en consideración, que el plazo de prescripción de la acción ejecutiva de cobro del Fisco, corre conjuntamente y al mismo tiempo que el plazo de prescripción de la facultad del Servicio de Impuestos Internos para liquidar y girar los impuestos, vale decir, tres o seis años, según el caso, más los aumentos correspondientes que hubieren afectado a los plazos referidos en el artículo 200 del Código Tributario. Y, por tanto, el plazo del Fisco, al igual que el plazo del Servicio de Impuestos Internos, comienza a correr desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago del impuesto de que se trate y computarse de la misma forma.

6°) Que para establecer si la acción de cobro del Fisco se encuentra o no prescrita, debe considerarse no sólo el plazo establecido por la ley para su ejercicio, sino además sus ampliaciones, interrupciones, suspensiones, por lo que fue necesario decretar, como medida para mejor resolver, oficios al Jefe de la Sección Operaciones de la Tesorería Provincial de Talcahuano, a fin de que informe si la ejecutada se ha acogido a convenios; o si respecto a ellos se han otorgado condonaciones, si registra suspensiones de cobro o ha ingresado solicitudes o presentaciones, que impliquen la suspensión o interrupción del plazo de prescripción; y al

Servicios de Impuestos Internos, para que informe si hubo citación al contribuyente, liquidaciones, reclamo de las liquidaciones, giro y toda la información derivadas de éstas.

7°) Las respuestas se encuentran contenidas a **fojas 48** donde consta **Memo N° 118** de fecha **18-04-2023** del **Jefe Sección Operaciones de la Tesorería Provincial de Talcahuano**, que informa respecto de los formularios y folios indicados, señalando que respecto de los formularios 21 folios 340943, 72631755 y 72634305, registran diversos pagos en la Cuenta Única Tributaria por compensación, comprendido dichos ípagos entre el año 2007 y el año 2017. Además, indica, respecto de todos ellos, que no registran órdenes de retención de ingresos y que el ejecutado registra haber suscrito convenio de pago, actualmente caducado, por los folios 117095506, 72631755 y 72634305.

A **fojas 43**, consta **Ord.Uta.08.00 N° 91** de fecha **13-04-2023**, de doña [REDACTED], **Jefe de Unidad Talcahuano del Servicio de Impuestos Internos**, que informe respecto de los giros correspondientes, lo que se logró obtener de los sistemas computacionales de dicho Servicio:

- **Giro Folio 72634305** de fecha 11-02-2004, que asciende a la suma de \$ 190.3196, corresponde a una rectificatoria del Formulario 29 del periodo diciembre 2003.
- **Giro Folio 340942** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 381.492, corresponde a una multa por la presentación del Formulario 29 del periodo mayo 2004, fuera de plazo.
- **Giro Folio 340943** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 381.492, corresponde a una multa por la no presentación del Formulario 29 del periodo mayo 2004, estando obligado a presentarlo de acuerdo con el Art. 97-2; 97-11.
- **Giro Folio 340947** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 797.5122, corresponde a una multa por la presentación del Formulario 29 del periodo octubre 2004, fuera de plazo.
- **Giro Folio 340953** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 381.492, corresponde a una multa por la no presentación del Formulario 29 del periodo enero 2005, estando obligado a presentarlo de acuerdo con el Art. 97-2; 97-11.
- **Giro Folio 340959** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 381.492, corresponde a una multa por la no presentación del Formulario 29 del periodo febrero 2005, estando obligado a presentarlo de acuerdo con el Art. 97-2; 97-11.
- **Giro Folio 340967** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 349.701, corresponde a una multa por la no presentación del Formulario 29 del periodo julio 2005, estando obligado a presentarlo de acuerdo con el Art. 97-2; 97-11.
- **Giro Folio 340970** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 317.910, corresponde a una multa por la no presentación del Formulario 29 del periodo julio 2005, estando obligado a presentarlo de acuerdo con el Art. 97-2; 97-11.
- **Giro Folio 340978** de fecha 28-08-2006, que asciende a la suma de \$ 286.119, corresponde a una multa por la no presentación del Formulario 29 del periodo septiembre 2005, estando obligado a presentarlo de acuerdo con el Art. 97-2; 97-11.

- **Giro Folio 72631755** de fecha 11-02-2004, que asciende a la suma de \$ 1.720.626., corresponde a una rectificatoria del Formulario 29 del periodo octubre 2003.
- **Giro Folio 117095506** de fecha 19.06.2006, que asciende a la suma de \$ 1.397.995, corresponde a una diferencia de Impuestos del Formulario 29 del periodo julio 2003.

A fojas 50, consta Ord. N° 324 de fecha 14-04-2023, de doña [REDACTED], Inspectora Provincial del Trabajo, que informa respecto del Form. 42 Folio 3299050681:

- Que la infracción fue cometida con fecha 29-04-2005
- Que no registra recurso administrativo ni tampoco judicial
- Que la multa cursada fue notificada con fecha 10-05-2005

8°) Para determinar la fecha desde cuándo debe computarse el plazo de prescripción, debemos determinar la época del vencimiento de los impuestos cuyo cobro se pretende en autos y que corresponde en este caso a la fecha de giro o movimiento de la nómina de deudores morosos de fojas 1 de estos autos, esto es, desde el 11-02-2004 y el 28-08-2006.

9°) Que de los antecedentes aportados por los oficios recepcionados y el tiempo transcurrido desde el vencimiento de los formularios y folios objeto de la excepción de prescripción que se alega en estos autos, deberá en consecuencia, acogerse la excepción planteada.

10°) Que confirma lo anterior, **Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción N° Tributario y Aduanero 83/2022 y N° Tributario y Aduanero 85/2022**, ambas de fecha **02-12-2022**, que declararon abandonado el procedimiento, resultando en consecuencia, que todas las acciones intentadas con anterioridad dejaron de producir el efecto de interrumpir, con lo que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción.

Por estas consideraciones y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 1470 N° 2, 1567, 2492, 2497, 2514 y 2515 del Código Civil; artículos 168 y siguientes del Código Tributario; artículos 467, 468, 469, 470, 472, 473 y 474 del Código de Procedimiento Civil y artículo 35 del D.L. 1.263 de 1975;

RESUELVO:

HA LUGAR a la excepción de prescripción deducida por don Álvaro Vejar Alarcón, abogado, en representación de [REDACTED], RUT [REDACTED], respecto de los siguientes formularios y folios:

DETALLE DE DEUDAS						
	Tipo Deuda	Formulario	Folio Form.	Fecha Venc.	Monto Deuda Demandado(\$)	Saldo Deuda
1	FISCAL	21	117095506	12-08-2003	1.397.995	IVA
2	FISCAL	21	72631755	12-11-2003	1.670.248	IVA
3	FISCAL	21	340978	00-00-0000	286.119	MULTA
4	FISCAL	21	340970	00-00-0000	317.910	MULTA
5	FISCAL	21	340967	00-00-0000	349.701	MULTA
6	FISCAL	21	340959	00-00-0000	381.492	MULTA
7	FISCAL	21	340953	00-00-0000	381.492	MULTA
8	FISCAL	21	340947	12-11-2004	797.512	IVA PPM

9	FISCAL	21	340943	00-00-0000	290.452	MULTA
10	FISCAL	21	340942	14-06-2004	99.020	RTA.2DA.CATEG.PPM
11	FISCAL	21	72634305	12-01-2004	190.319	IVA
12	FISCAL	42	3299050681	29-04-2005	78.050	MULTA DIR. TRABAJO

Remítanse los antecedentes a la Sección Operaciones de la Tesorería Provincial de Talcahuano, para su descargo en la cuenta única tributaria, indicando de manera precisa los formularios y folios respecto de los cuales se decreta la prescripción al día de hoy respecto del saldo de deuda que exista en aquella.

Notifíquese al apoderado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el correo electrónico

[REDACTED]

Resolución N° 1262/2023 UOC 1 THNO

Cuaderno Separado de Excepciones Rol 10195/2023-1 Talcahuano

DBB

Resolvió la abogada de la Tesorería Provincial de Talcahuano, doña [REDACTED]



[REDACTED]

TESORERÍA PROVINCIAL DE
TALCAHUANO

Fecha: 28/04/2023 12:32



DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE

Certificado

ANTES DE LA DEFENSA

NOMBRE [REDACTED]

DIRECCION [REDACTED]

COMUNA [REDACTED]

RUT [REDACTED]

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No Vencida Liquidada		Acogidos ART 196 y 197 DEL C.T.	
CLP	44,479,981				

Deuda :Morosa (CLP)

FORMULARIO	TIPO	FOLIO	FECHA VCTO.	DEUDA NETA	REAJUSTE	INTERES	MULTA	TOTAL
21	21	340942	14-Jun-2004	99,020	109,615	707,273	125,181	1,041,089
21	21	340943	01-Ene-1900	290,452	0	0	0	290,452
21	21	340947	12-Nov-2004	797,512	856,528	5,483,142	992,424	8,129,606
21	21	340953	01-Ene-1900	381,492	0	0	0	381,492
21	21	340959	01-Ene-1900	381,492	0	0	0	381,492
21	21	340967	01-Ene-1900	349,701	0	0	0	349,701
21	21	340970	01-Ene-1900	317,910	0	0	0	317,910
21	21	340978	01-Ene-1900	286,119	0	0	0	286,119
21	21	72631755	12-Nov-2003	1,670,248	1,843,954	12,282,135	1,054,261	16,850,598
21	21	72634305	12-Ene-2004	190,319	212,015	1,394,089	120,700	1,917,123
21	21	117095506	12-Ago-2003	1,397,995	1,550,376	10,437,235	884,511	14,270,117
42	42	3299050681	29-Abr-2005	78,050	186,232	0	0	264,282
Total Deuda Morosa (CLP)				6,240,310	4,758,720	30,303,874	3,177,077	44,479,981

Fecha de Emisión del Certificado: 27-03-2023

(Liquidada al: 27-03-2023)

Emitido a las: 20:38

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria de [REDACTED] éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE

Certificado

DESPUÉS DE LA SENTENCIA FAVORABLE
DE PRESCRIPCIÓN

NOMBRE [REDACTED]
DIRECCION [REDACTED] COMUNA [REDACTED]
RUT [REDACTED]

ESTE RUT [REDACTED] NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 06-07-2023

(Liquidada al: 06-07-2023)

Emitido a las: 12:25

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT [REDACTED].

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS